Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª D E D E C I S I Ó N L A B O R A L

REF. ORDINARIO CORRECCIÓN
EDILMA LOZANO RIVERA
En contra de
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: **76001310501420202340 1**

AUTO INTERLOCUTORIO No.108

Santiago de Cali, Agosto 10 2023.

Procede la Corporación a resolver la solicitud de corrección de la Sentencia No 151 del 22 de julio de 2022, presentada por la demandante ante el juzgado de instancia y remitido por esa oficina judicial a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2023.

Como fundamentos de la solicitud de corrección, afirma la actora que revisando la sentencia de la Sala, encuentra que se plasmaron erróneamente los datos relacionados con el fondo de pensiones encartado.

CONSIDERA:

En lo que corresponde a la petición de corrección errores aritméticos y otros, el **art. 286 del CGP** permite que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, pueda corregirse por el Juez que la dictó:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

> **"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de **cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutiva** de las sentencias o que influyan en ella, en el caso de

estudio, se tiene que una vez revisada la providencia dictada por la Sala de Decisión el del 22 de julio de 2022, se encuentra que se incurrió en error al momento de transcribir el nombre del fondo de pensiones demandado, ya que se dictó PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., siendo lo correcto **AFP COLFONDOS S.A.**

Así las cosas, en la presente sentencia es menester corregir el primero, el cual condena a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A a una vez ejecutoriada esta providencia entregue a COLPENSIONES todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, siendo lo correcto COLFONDOS S.A. como entidad obligada.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

1. **CORREGIR** la parte del resuelve de la **Sentencia No 151 del 22 de julio de 2022,** el numeral 1, el cual tiene como entidades demandadas y obligadas a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., siendo lo correcto **AFP COLFONDOS S.A.,** por las razones aquí expuestas.

2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones

CÓPIESE Y DEVUÉLVASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA